



Consejo de Seguridad

Distr. general
19 de diciembre de 2019
Español
Original: inglés

Carta de fecha 19 de diciembre de 2019 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1533 \(2004\)](#) relativa a la República Democrática del Congo

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1533 \(2004\)](#) relativa a la República Democrática del Congo, en el que figura una relación de las actividades del Comité entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019. El informe, que fue aprobado por el Comité, se presenta de conformidad con la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 ([S/1995/234](#)).

Le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta y el informe a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y disponer que se publiquen como documento del Consejo.

(*Firmado*) Mansour Ayyad Sh. A. **Alotaibi**
Presidencia
Comité del Consejo de Seguridad
establecido en virtud de la resolución [1533 \(2004\)](#)
relativa a la República Democrática del Congo



Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo

I. Introducción

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo abarca el año 2019.
2. La Mesa del Comité estaba formada por el Sr. Mansour Ayyad Sh. A. Alotaibi (Kuwait), en calidad de Presidente, y los representantes del Perú y Polonia, en calidad de Vicepresidentes.

II. Antecedentes

3. En virtud de su resolución 1493 (2003), el Consejo de Seguridad impuso un embargo de armas contra todos los grupos y milicias armados congolese y extranjeros que operaran en el territorio de Kivu del Norte y del Sur y de Ituri y contra los grupos que no fueran partes en el Acuerdo Global e Inclusivo sobre la Transición en la República Democrática del Congo. En virtud de su resolución 1533 (2004), el Consejo estableció el Comité y solicitó al Secretario General que, en consulta con este, estableciera un grupo de expertos para vigilar la aplicación del embargo de armas. El alcance del embargo fue modificado posteriormente en varias ocasiones; entre las cuales destaca la decisión que figura en el párrafo 2 de la resolución 1807 (2008) del Consejo de que las medidas relativas a las armas dejaran de aplicarse al Gobierno de la República Democrática del Congo. En el párrafo 3 a) de la misma resolución, el Consejo también aclaró que las medidas relativas a las armas no serían aplicables a los suministros de armas y material conexo, ni al adiestramiento y la asistencia técnica destinados exclusivamente a prestar apoyo a la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo o a ser utilizados por ella. En el párrafo 1 de su resolución 2136 (2014), el Consejo decidió que las medidas relativas a las armas no se aplicarían al suministro de armas y material conexo ni a la asistencia, asesoramiento o adiestramiento destinados únicamente a prestar apoyo a la Fuerza Operativa Regional de la Unión Africana o ser utilizados por ella. Análogamente, el embargo de armas tampoco es aplicable a la indumentaria de protección ni al equipo militar no mortífero destinado exclusivamente a fines humanitarios o de protección.
4. En virtud de su resolución 1596 (2005), el Consejo de Seguridad impuso medidas selectivas financieras y relativas a los viajes contra las personas y entidades designadas por el Comité por violar el embargo de armas. En resoluciones posteriores, el Consejo fue ampliando progresivamente los criterios por los cuales una persona o entidad podía ser objeto de sanciones selectivas a fin de incluir a los responsables políticos y militares que obstaculizaran el proceso de desarme, utilizaran a niños en los conflictos armados o atacaran específicamente a niños o mujeres en situaciones de conflicto armado.
5. El Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo, que inicialmente estaba compuesto por 4 expertos, pasó a estar conformado por 5 expertos con arreglo a la resolución 1596 (2005) del Consejo de Seguridad y luego por 6 expertos con arreglo a la resolución 1952 (2010) del Consejo. La prórroga más reciente del mandato del Grupo fue aprobada por el Consejo en su resolución 2478 (2019).

6. Los informes anuales anteriores del Comité contienen información básica adicional sobre el régimen de sanciones contra la República Democrática del Congo.

III. Resumen de las actividades del Comité

7. El Comité se reunió [cinco] veces para celebrar consultas oficiosas, los días 25 de marzo, 24 de mayo, 8 de julio, 27 de agosto y 2 de diciembre; celebró [dos] reuniones informativas dirigidas a los Estados Miembros, los días 1 de febrero y 9 de agosto, y también realizó su labor a través de procedimientos escritos.

8. En la reunión informativa celebrada el 1 de febrero, el Coordinador del Grupo de Expertos ofreció una exposición sobre las principales conclusiones que figuraban en el informe de mitad de período del Grupo (S/2018/1133), presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 2424 (2018).

9. Durante las consultas oficiosas celebradas el 25 de marzo, el Comité escuchó una exposición informativa sobre los recursos naturales a cargo del Coordinador saliente del Grupo de Expertos, quien concluyó su mandato de cinco años el 27 de marzo de 2019.

10. En las consultas oficiosas celebradas el 24 de mayo, el Comité escuchó una exposición del Coordinador interino del Grupo de Expertos sobre el informe final del Grupo (S/2019/469), presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 2424 (2018), y examinó las recomendaciones incluidas en ese informe.

11. Durante las consultas oficiosas celebradas el 8 de julio, el Comité escuchó una exposición informativa de la Presidencia sobre su visita a la República Democrática del Congo, los Emiratos Árabes Unidos y Uganda (28 de abril a 6 de mayo).

12. Durante la reunión informativa celebrada el 9 de agosto, el Coordinador del Grupo de Expertos presentó las principales conclusiones y recomendaciones que figuraban en el informe final del Grupo (S/2019/469) y la Presidencia también habló brevemente sobre su visita a la República Democrática del Congo, los Emiratos Árabes Unidos y Uganda.

13. Durante las consultas oficiosas celebradas el 27 de agosto, el Comité escuchó una exposición del Coordinador del Grupo de Expertos relativa al programa de trabajo del Grupo, prorrogado en cumplimiento de la resolución 2478 (2019).

14. En las consultas oficiosas celebradas el 2 de diciembre, el Coordinador del Grupo de Expertos presentó las principales conclusiones y recomendaciones que figuraban en el informe de mitad de período del Grupo (S/2019/974), presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 2478 (2019), y el Comité examinó las recomendaciones incluidas en ese informe.

15. Tras las sesiones del Comité y las reuniones informativas dirigidas a los Estados Miembros antes citadas, el Comité emitió comunicados de prensa que contenían breves resúmenes de la mayoría de esas sesiones, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 104 del anexo de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad que figura en el documento S/2017/507.

16. El Comité envió 68 comunicaciones a 26 Estados Miembros y a otras partes interesadas acerca de la aplicación de las sanciones.

IV. Exenciones

17. Las exenciones al embargo de armas se indican en los párrafos 2 y 3 de la resolución [1807 \(2008\)](#).
18. Las exenciones a la prohibición de viajar se indican en el párrafo 10 de la resolución [1807 \(2008\)](#).
19. Las exenciones a la congelación de activos se indican en el párrafo 12 de la resolución [1807 \(2008\)](#).
20. El Comité recibió 15 notificaciones sobre el embargo de armas fundamentadas en las disposiciones del párrafo 5 de la resolución [1807 \(2008\)](#) y los párrafos 2 y 3 c) de la resolución [2293 \(2016\)](#), reafirmadas más recientemente en la resolución [2478 \(2019\)](#), relativas al suministro de equipo militar no mortífero para su uso a fines humanitarios y de protección, adiestramiento y asistencia técnica, así como de armamento, municiones y armas y material conexo, al Gobierno de la República Democrática del Congo.

V. Lista de sanciones

21. Los criterios para designar a las personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos se enuncian en el párrafo 7 de la resolución [2293 \(2016\)](#) y se han reafirmado y ampliado en el párrafo 2 de la resolución [2478 \(2019\)](#). Los procedimientos para solicitar la inclusión y supresión de nombres de la lista se describen en las directrices del Comité para la realización de su labor.
22. Al finalizar el período del que se informa, había [35] personas y [nueve] entidades en la lista de sanciones del Comité.

VI. Grupo de Expertos

23. El Comité continuó siguiendo de cerca la marcha de la situación relativa al asesinato, en marzo de 2017, de dos miembros del Grupo de Expertos y celebró consultas “oficiosas oficiosas” con el oficial superior del equipo de las Naciones Unidas desplegado para ayudar a la República Democrática del Congo los días 15 de febrero, 6 de junio y 9 de octubre de 2019.
24. El informe final del Grupo de Expertos, presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución [2424 \(2018\)](#), se publicó como documento del Consejo el 7 de junio ([S/2019/469](#)).
25. El 29 de julio, tras la aprobación de la resolución [2478 \(2019\)](#) por el Consejo de Seguridad, el Secretario General nombró a seis personas para que integraran el Grupo de Expertos: un experto en armas, dos expertos en grupos armados, dos expertos en recursos naturales y finanzas, y una experta en asuntos humanitarios (véase [S/2019/607](#)). El mandato del Grupo expira el 1 de agosto de 2020.
26. El 4 de octubre, de conformidad con el mandato dispuesto en el párrafo 6 h) de la resolución [2360 \(2017\)](#) y prorrogado en la resolución [2478 \(2019\)](#), el Grupo presentó información confidencial, que incluía pruebas justificativas, sobre una persona que, en opinión del Grupo, cumplía los criterios de inclusión en la lista que se describen en el párrafo 7 d) y e) de la resolución [2293 \(2016\)](#).
27. El 22 de noviembre, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución [2478 \(2019\)](#), el Grupo de Expertos presentó al Comité su informe de mitad

de período, que se transmitió al Consejo de Seguridad el 20 de diciembre y se publicó como documento del Consejo ([S/2019/974](#)).

28. El Grupo de Expertos realizó visitas periódicas a la República Democrática del Congo (principalmente a Kinshasa, Goma, Beni, Oicha, Bunia, territorio de Djugu, Bukavu, Uvira, Minembwe, Kitchanga y Rushuru) y también viajó a Bélgica, los Emiratos Árabes Unidos, los Estados Unidos de América, Italia, Rwanda y Uganda.

29. En cumplimiento de su mandato, el Grupo de Expertos, por conducto de la Secretaría, envió 115 cartas a 45 Estados Miembros, el Consejo de Seguridad, el Comité y entidades internacionales y nacionales.

VII. Apoyo administrativo y sustantivo de la Secretaría

30. La División de Asuntos del Consejo de Seguridad prestó apoyo sustantivo y de procedimiento a la Presidencia y los miembros del Comité. También proporcionó asesoramiento a los Estados Miembros para que entendieran mejor los regímenes de sanciones y pudieran aplicar con más facilidad las medidas previstas en ellos. Asimismo, se impartió orientación inicial a los nuevos miembros del Consejo para que se familiarizaran con las cuestiones específicas del régimen de sanciones. La División, junto con el Departamento de Operaciones de Paz y el Departamento de Seguridad, prestó apoyo a la visita realizada por la Presidencia y los miembros del Comité a la República Democrática del Congo, los Emiratos Árabes Unidos y Uganda del 29 de abril al 5 de mayo de 2019.

31. Con miras a ayudar al Comité a seleccionar a expertos cualificados que pudieran integrar los grupos, equipos y paneles encargados de vigilar la aplicación de las sanciones, el 18 de diciembre se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros para pedirles que propusieran candidatos idóneos para la lista de expertos. Además, el 11 de abril se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros en la que se les notificaban las vacantes que se producirían en el Grupo de Expertos y se les informaba de los plazos para la contratación, los ámbitos de especialización y los requisitos pertinentes. El 5 de abril, el anuncio de vacante también se publicó en línea en careers.un.org.

32. La División siguió proporcionando apoyo al Grupo de Expertos, impartió un curso de orientación inicial para los nuevos miembros y contribuyó a la preparación del informe final del Grupo, presentado al Comité en mayo, y de su informe de mitad de período, presentado al Comité en noviembre. La Secretaría organizó un taller de grupos de expertos en sanciones de dos días de duración, en el que se invitó a 60 expertos que representaban a 10 grupos de sanciones a compartir sus experiencias y buenas prácticas y debatir cuestiones de interés común. La Secretaría organizó también un taller sobre técnicas de investigación, que se centró en los métodos e instrumentos de investigación para expertos en sanciones.

33. La Secretaría siguió actualizando y manteniendo la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las listas de sanciones de los distintos comités en los seis idiomas oficiales y en los tres formatos técnicos. Además, la Secretaría realizó mejoras para aumentar la eficacia del uso de las listas de sanciones y del acceso a ellas, así como para perfeccionar, en todos los idiomas oficiales, el modelo de consignación de datos aprobado en 2011 por el Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas, conforme a lo solicitado por el Consejo de Seguridad en el párrafo 54 de su resolución [2368 \(2017\)](#).